

### **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N2 1 6-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

2 1 ABR. 2016

#### VISTO:

El Informe No. 002-GRA/GR-GG-UOC-D emitido por el Director de la Unidad Operativas Las Cabezadas, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE, Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas; en mérito a los actuados que obran en el expediente administrativo N°38-2014-GRA-ST que se adjunta en 230 folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria T ransitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 07 de marzo de 2016 el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, eleva el Informe No. 002-GRA/GR-GG-UOC-D sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en relación al expediente disciplinario N°03-2014-GRA/ST, en el cual este ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE, Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas; y se remite el citado informe a esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos para que apruebe y oficialice la sanción impuesta contra la mencionada servidora pública, en el marco de lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

# ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, a fojas 41 al 44 obra el Informe Técnico Legal Nº 04-2014-GRA/GG-ORADM-MBA, de fecha 31 de Enero del 2014, con el cual se pone en conocimiento al Director Regional



de Administración, sobre las presuntas faltas de carácter disciplinario e incumplimiento de funciones de la servidora Elba Medina Quispe. Se precisa que la indicada servidora, quien se desempeñaba como Tesorera de la Unidad Operativa las Cabezadas, no habría cumplido con depositar a la cuenta del Gobierno Regional de Ayacucho en el Banco Interbank las retenciones efectuadas a los tres proveedores por concepto de penalidades por un monto total de S/. 9, 169.00 Nuevos Soles (correspondiente al año 2012), dinero que se encontraría en su poder. Asimismo, se imputa no haber efectuado la rendición por la suma de S/. 134, 166.80 Nuevos Soles, derivada de los cargos que realizó el Gobierno Regional de Ayacucho a dicha Unidad Operativa, para la ejecución de las metas o proyectos: "Mejoramiento de Irrigación Tastachayocc-Saisa" y de "Construcción de Mini Represa Carhuanayre, Otaca Provinia de Lucanas" (encargos correspondientes al año 2010); no obstante las reiteradas exigencias por parte de sus superiores jerárquico. Es de apreciar, que el citado informe es remitido a la Comisión de Procesos Administratvos Disciplinarios con Oficio Nº 119-2014-GRA/GG-ORADM.

Que, a fs.38 al 40 obra el Informe Nº 01-2014- GRA/ORADM-RST (fecha 28 de Enero del 2014), mediante el cual el Especialista Administrativo informa al Director Regional de Administración que en el año 2010 el Gobierno Regional de Ayacucho – sede Central otorgó encargos a la Unidad Operativa las Cabezadas, para la ejecución de los proyectos: "Mejoramiento de irrigación Tastachayocc-Saisa" y de "Construcción de Mini Represa Carhuanayre, Otaca Provincia de Lucanas", de las cuales determina que existen faltantes por rendir por la suma de S/. 333,645.26, entregando documentos incompletos como órdenes de compra, servicios, facturas y comprobantes de pago por la suma de S/. 199,478.46; quedando por rendir la suma total de S/ 134,166.80 Nuevos Soles. Por otro lado señala que mediante Oficio N°332-2013-GRA-GG-UOC/D (de fecha 06 de Enero del 2014), e Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, comunica el incumplimiento en el depósito de dinero de las retenciones que se realizó a tres proveedores por un monto de S/. 9,169.00 correspondientes al año 2012, dinero que se encuentra en poder de la servidora Elba Enma Medina Quispe.

Que, a fojas 34 corre el Acta de Entrega de documentos (de fecha 20 de Noviembre del 2013), de la Unidad Operativa Las Cabezas, suscrito por el Administrador y Director de la UOC, del Tesorero del Gobierno Regional de Ayacucho y la servidora en mención; dejándose constancia el compromiso suscrito por Elba Medina Quispe sobre la entrega de documentos (comprobantes de pago, orden de servicios, facturas, etc.) relacionadas con los encargos otorgados a dicha unidad; asimismo, su compromiso de subsanar y entregar el monto faltante por la suma de S/. 134,166.80 Nuevos Soles, bajo responsabilidad hasta el día 28 de Noviembre del 2013. Que, asimismo obra el Memorando Nº 494-2013-GRA-GG-UOC/D (de fecha 09 de Diciembre del 2013), con el cual se requiere a la servidora Elba Enma Medina Quispe para que en el plazo de 24 horas entregue los documentos que sustenten los gastos por la suma antes señalada.

Que, mediante Informe Nº 168-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 9 (de fecha 06 de Diciembre del 2013) el Administrador de la Unidad Operativa Las Cabezadas informa que realizada la conciliación de las cuentas de Interbank, verificaron la existencia de un importe de S/. 9, 169.00 que fueron entregados en su oportunidad a Elba Medina Quispe, Tesorera de dicha Unidad Operativa, para que realice el depósito, sin embargo el mismo no se realizó. Que obra, los Memorando Nº 434-2013-GRA-GG-UOC/D (de fecha 07 de Noviembre del 2013) y Nº 428-2013-GRA-GG-UOC/D (de fecha 06 de Noviembre del 2013) que ordenan a la servidora Elba Medina Quispe para que realice el depósito de las retenciones correspondientes a la cuenta del Gobierno Regional en el Banco de Interbank (retenciones de tres proveedores: Flor de María Peña, Inversiones Kikuyo y Distribuidora C&G) por un monto total de S/. 9,169.00 Nuevos Soles. Asimismo obra el Memorando Nº 505-2013-GRA-GG-UOC/D de fojas 20 (de fecha 18 de Diciembre del 2013) mediante el cual se impone amonestación por no haber cumplido a esa fecha, con realizar el depósito de las retenciones señaladas y no haber



cumplido con la rendiciones pendientes, que fueron dispuestos con los Memorandos N°248, 428, 434, 457-2013-GRA-GG-UOC/D que corren a fojas 1,11,13,17.

# <u>IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA</u>

Que, con Carta N°013-2015-GRA/GG-UOC-D de fecha 01 de octubre de 2015 de fojas 131 al 135, se le comunico a la procesada Elba Emma Medina Quispe, servidora de la Unidad Operativa de las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, con el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, acompañando los antecedentes documentarios que dieron lugar al procedimiento, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N°001-2015-GRA/ORH, el ÓRGANO INSTRUCTOR procedió a la notificación de la Carta N°013-2015-GRA/GG-UOC-D, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificada personalmente la procesada el 2 de octubre de 2015, conforme a la anotación que corre a fojas 135, cumpliendo con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, pese al tiempo transcurrido se verifica que la procesada ELBA EMMA MEDINA QUISPE, no ha presentado su descargo.

Que, del Informe N°573-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E de fojas 172 está acreditado que la servidora Elba Emma Medina Quispe, es servidora nombrada de la Unidad Operativa Las Cabezadas del Gobierno Regional de Ayacucho, habiendo asumido el cargo de Tesorera a partir del 17 de agosto de 2011 conforme a la Resolución Directoral Regional N°047-2011-GRA/GG-ORADM de fojas169, concluyendo su designación el 21 de marzo de 2014 lo que se acredita con la Resolución Directoral Regional N°029 y 034-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 167 y168.

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales que obran en el expediente disciplinario; el **ÓRGANO INSTRUCTOR** ha determinado lo siguiente:

Que, de los actuados está demostrado que la servidora Elba Medina Quispe, en su condición de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, no ha cumplido con depositar a la cuenta del Gobierno Regional de Ayacucho en el Banco Interbank las retenciones efectuadas a tres proveedores: Flor de María Peña — S/.152.00, Inversiones Kikuyo — S/.8846.00 y Distribuidora C&G — S/.171.00) por concepto de penalidades, por un monto total de S/. 9, 169.00 Nuevos Soles (correspondiente al año 2012), dinero que se encuentra en poder de la mencionada trabajadora, conforme ha sido informado por el Director y Administrador de la Unidad Operativa Las Cabezadas con Oficio N°332-2013-GRA-GG-UOC/D de fojas 37, e Informe N°168-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 9, así como en el Oficio N°040-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 33 emitido por el Director de Tesorería de la sede central, en los que informan sobre este faltante y solicitan las acciones para el recupero de fondos en efectivo que obran en poder de la trabajadora.

Que, asimismo está acreditado que la trabajadora Elba Emma Medina Quispe, en su condición de Tesorera designada como Responsable Titular del manejo de las cuentas bancarias de encargos y fondos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, correspondiente a la Unidad Operativa 401266 región Ayacucho – Oficina Subregional de las Cabezadas, conforme a la Resolución Directoral Regional N°047-2011-GRA/GG-ORADM, no ha cumplido con efectuar la rendición de anticipos otorgados el año 2010 a dicha Unidad Operativa para la ejecución de las Metas "Mejoramiento de Irrigación Tastachayocc-Saisa", por el importe de S/.108 828.32 y de LA Meta "Construcción de Mini Represa Carhuanayre, Otaca Provinia de Lucanas" por el importe de S/. 25 338.48, haciendo un total de S/. 134, 166.80

Nuevos Soles como saldo pendiente de rendición de los encargos otorgados; evidenciando renuencia de la mencionada trabajadora de cumplir con la rendición correspondiente, pese haberse comprometido a su entrega en el Acta de fojas 34 y a los reiterados requerimiento efectuados por sus jefes inmediatos jerárquico con los Memorandos N°248, 311, 314, 408, 414, 428, 430, 434, 457, 494-2013-GRA-GG-UOC/D que corren a fojas 1, 73, 74, 75, 78, 11, 79, 13, 17, 18, Memorando N°01, 028, 032, 044-2014-GRA-GG-UOC/D de fojas 95, 100, 101, 103 Oficio N°332-2013-GRA-GG-UOC/D de fojas 37. Hechos que han sido denunciados a las instancias administrativas pertinentes con el Oficio N°040-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 33, Informe N°15-2013-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 29 al 32, Oficio N°017-2014-GRA-GG-UOC/D de fojas 26, Informe N°183-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 19, Informe N°176-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 16, Informe N°163 y 168- 2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 12, 09, Informe Técnico Legal N° 04-2014-GRA/GG-ORADM-MBA de fojas 41 al 44, Informe N°01-2014-GRA/ORADM-RST de fojas 38, 40.

Que, son deberes y obligaciones del servidor público, los establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala:

Artículo 3°, inciso d) "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

### Artículo 21° Obligaciones de los servidores:

- b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;
- Y, establece como faltas de carácter disciplinario:

### Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio de terceros.
- d) La negligencia en el desempeño de las funciones

Que, por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

## FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

### HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

#### CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte la Directiva N°001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15, precisa en su artículo 64°, inciso f) señala:

"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días".

Que, según Directiva Regional N°02-2012-GRA/ORADM-OTE "Procedimientos para el Manejo de los Fondos otorgados por la modalidad de encargos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Directoral Regional N°031-2012-GRA/ORADM, precisa:



7.1 Las Unidades Operativas, Unidades Ejecutoras de otros pliegos que reciban fondos de la Unidad Ejecutora 0770 región Ayacucho Sede Central, por la modalidad de encargos, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario después de haberse recepcionado la remesa correspondiente, para la presentación de sus rendiciones documentos (...).

7.2 En caso de incumplimiento de la rendición solicitada en el numeral 7.1 no se efectuará la entrega de la nueva remesa hasta su regularización, bajo responsabilidad del titular y del Director de las entidades encargadas del manejo de los fondos recibidos; asimismo, el incumplimiento estará sujeto a las sanciones de carácter administrativo estipulado en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento aprobado por D.S.005-90-PCM.

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **Elba Emma Medina Quispe**, con relación a los hechos denunciados con el Oficio N°040-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 33, Informe N°15-2013-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 29 al 32, Oficio N°017-2014-GRA-GG-UOC/D de fojas 26, Informe N°183-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 19, Informe N°176-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 16, Informe N°163 y 168- 2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 12, 09, Informe Técnico Legal N° 04-2014-GRA/GG-ORADM-MBA de fojas 41 al 44, Informe N°01-2014-GRA/ORADM-RST de fojas 38, 40; está demostrado que la mencionada trabajadora ha incumplido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3, inciso b) del artículo 21 del Decreto Legislativo No. 276, concordante con los artículos 126, 127° y 129° del Reglamento de la Carrera Administrativa, hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios, conforme al siguiente detalle:

FALTA DE CARÀCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del artículo 28° del Decreto legislativo 276, que estipula "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES", por cuanto de los actuados está demostrado que la trabajadora Elba Emma Medina Quispe en su condición de Tesorera de la Unidad Operativa de las Cabezadas, pese a los requerimientos reiterados formulados durante el año 2013 y 2014 por el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas, en su condición de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, no efectuó el depósito a la cuenta del Gobierno Regional de Ayacucho en el Banco Interbank de los importes por concepto de retenciones efectuadas a tres proveedores: Flor de María Peña - S/.152.00, y Distribuidora C&G - S/.171.00) por concepto de Inversiones Kikuyo - S/.8846.00 penalidades, por un monto total de S/. 9, 169.00 Nuevos Soles (correspondiente al año 2012), dinero que se encuentra en poder de la mencionada trabajadora, conforme ha sido informado por el Director y Administrador de la Unidad Operativa Las Cabezadas con Oficio N°332-2013-GRA-GG-UOC/D de fojas 37 e Informe N°168-2013-GRA-GG-UOC/ADM de fojas 9, así como en el Oficio N°040-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fojas 33 emitido por el Director de Tesorería de la sede central, en los que informan sobre este faltante y solicitan las acciones para el recupero de fondos en efectivo que obran en poder de la trabajadora.

Que, asimismo, está demostrado que la mencionada servidora en su condición de Tesorera y Responsable Titular del Manejo de los fondos de las Cuentas Bancarias de encargos y fondos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento correspondiente a la Unidad Operativa 401266 región Ayacucho, Oficina Subregional de Las Cabezadas, designada según Resolución Directoral Regional N°47-2011-GRA/GG-ORADM no ha cumplido con efectuar la rendición de los anticipos otorgados el año 2010 a dicha Unidad Operativa para la ejecución de las Metas "Mejoramiento de Irrigación Tastachayocc-Saisa", por el importe de S/.108 828.32 y de la Meta "Construcción de Mini Represa Carhuanayre, Otaca Provincia de Lucanas" por el importe de S/. 25 338.48, haciendo un total de S/. 134, 166.80 Nuevos Soles como saldo pendiente de rendición de los encargos otorgados, a pesar de haberse comprometido a su entrega en el Acta de fojas 34, incumpliendo los reiterados requerimiento efectuados por su jefe inmediato el Director de la Unidad Operativa Las Cabezadas con los

Memorandos N°248, 311, 314, 408, 414, 428, 430, 434, 457, 494-2013-GRA-GG-UOC/D que corren a fojas 1, 73, 74, 75, 78, 11, 79, 13, 17, 18, Memorando N°01, 028, 032, 044-2014-GRA-GG-UOC/D de fojas 95, 100, 101, 103 Oficio N°332-2013-GRA-GG-UOC/D de fojas 37; hecho que transgrede lo dispuesto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 concordante con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.2 de la Directiva Regional N°02-2012-GRA-ORADM-OTE que regula el "Procedimiento para el manejo de fondos otorgados por la modalidad de encargos a las Oficinas Sub Regionales y Unidades Operativas de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho".

FALTA DE CARÀCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28º B. del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"; puesto que está demostrado que la mencionada trabajadora ha incurrido en falta de diligencia, eficiencia, corrección y honestidad en el cumplimiento de sus funciones de Tesorera y Responsable Titular del Manejo de los fondos de las Cuentas Bancarias de encargos y fondos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento correspondiente a la Unidad Operativa 401266 región Ayacucho, Oficina Subregional de Las Cabezadas, habiendo incumplido con efectuar depositar en el Banco Interbank las retenciones efectuadas a tres proveedores por un monto total de S/9, 169.00 Nuevos Soles (correspondiente al año 2012), dinero que se encuentra en poder de la mencionada servidora; asimismo, no realizó la rendición de anticipos otorgados por la suma de S/. 134, 166.80 Nuevos Soles, derivada de los encargos que realizó el Gobierno Regional de Ayacucho a la Unidad Operativa Las Cabezadas, para la ejecución de las metas o proyectos: "Mejoramiento de Irrigación Tastachayocc-Saisa" y de "Construcción de Mini Represa Carhuanayre, Otaca Provincia de Lucanas", pese a que su cumplimiento fue requerido reiteradamente por su jefe inmediato; ocasionando un perjuicio a la entidad; situación que transgrede lo dispuesto en el inciso f) del artículo 64° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 concordante con lo dispuesto en la Directiva Regional N°02-2012-GRA-ORADM-OTE.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE, en su condición de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas; incurrió en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en los inciso b) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por consiguiente, está demostrada su responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Que, asimismo a fojas 119 corre el Informe N°012-2015-GRA/PPRA-JMMF remitido por el Procurador Público Regional de Ayacucho, que informa que la trabajadora Elba Emma Medina Quispe, se encuentra con denuncia penal desde el 9 de julio de 2014, encontrándose el caso a nivel de investigación por ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica – Caso 43-2015. Al respecto, el Órgano Instructor recomienda se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, este ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta N°084-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D, con la cual se comunica a la procesada el Informe N°02--GRA/GR-GG-/UOC-D(Exp.3-2014-GRA-ST) sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; siendo que en atención a sus peticiones de fecha 11 y 30 de marzo de 2016, se programo en dos oportunidades fecha y hora para la presentación de informe oral, que le fue comunicada con las Cartas N°218 y 384-2016-

GRA/GG-ORADM-ORH-D; sin embargo la procesada no se presentó, levantándose las respectivas actas de inconcurrencia a la diligencia de presentación de informe oral que corre a fojas 223 y 228.

Que, estando a las recomendaciones formuladas por el ÓRGANO INSTRUCTOR que en el Informe N°02--GRA/GR-GG-/UOC-D(Exp.3-2014-GRA-ST, recepcionado el 31 de marzo del 2016, recomienda se IMPONGA la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES a la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE, por su actuación de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, por la comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el inciso b) del artículo 93° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este ÓRGANO SANCIONADOR aprueba la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y de la cantidad de expedientes disciplinarios con informes de determinación de responsabilidades administrativas remitidas por los Òrganos Instructores y para fines de atender los pedidos de presentación de informe oral formulados por la procesada en los escritos de de fecha 11 y 30 de marzo de 2016, este despacho ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106º del Decreto Supremo Nº040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES a la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE, por su actuación de Tesorera de la Unidad Operativa Las Cabezadas, del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos b) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la SECRETARIA GENERAL remita copia fedatada del expediente disciplinario N°03-2014-GRA/ST a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la servidora mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM y numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el

artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la servidora sancionada, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a esta DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, ejecute la sanción disciplinaria impuesta contra la servidora ELBA EMMA MEDINA QUISPE; y se cumpla con la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.2 del artículo 95°, artículo 98° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 116° y artículos 121°, 122°, 123°, 124° y ss. del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTICULO SÈPTIMO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Unidad Operativa Las Cabezadas, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog GABRIELA CAVERO ESPARZA O Recursos Humanos

TOUGHT.